

**CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA
PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP) No. DR-X1010**

entre la

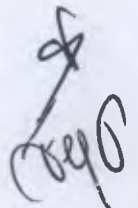
REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud

16 de diciembre de 2014



CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL

CONVENIO celebrado el 10 de diciembre de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) de apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud.

Sección 1. Antecedentes. Mediante la Resolución DE-60/14, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó el otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para la concesión de préstamos al Prestatario, con el fin de financiar uno o más proyectos individuales dirigidos a cooperar en la ejecución de un programa de apoyo al fortalecimiento de la gestión del sector salud.

Sección 2. Definiciones Particulares. Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, sin exclusión de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los contratos de préstamos o garantías individuales:

- (a) “Línea de Crédito Condicional” es la línea de crédito puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio y que sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo Individuales.
- (b) “Contrato de Préstamo” es cada uno de los Contratos de Préstamo individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar un Proyecto Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (c) “Proyecto(s) Individual(es)” u “Operación(es) Individual(es)” son los préstamos concedidos por el Banco al Prestatario, dentro de la Línea de Crédito Condicional abierta de acuerdo con el presente Convenio, para financiar cada uno de los proyectos.
- (d) “Dólar” o “US\$” significa exclusivamente la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Sección 3. Objeto. El objeto del presente Convenio es establecer una Línea de Crédito Condicional a fin de cooperar con el Prestatario para financiar la compra de bienes y servicios para apoyar un programa de apoyo al fortalecimiento de la gestión del sector salud, en adelante denominado el “Programa”, a través de la ejecución de Proyectos Individuales consistentes con esta finalidad a ser acordados entre las partes oportunamente.

Sección 4. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor del Programa será el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (“MISPAS”).

Sección 5. Monto del Programa y del primer Proyecto Individual. (a) El costo total del Programa se estima en trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) que serán financiados con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco, mediante Préstamos Individuales aprobados en el marco de este Convenio.

(b) El primer Proyecto Individual para el Programa será hasta por la suma de cien millones de dólares (US\$100.000.000).

Sección 6. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La utilización de la Línea de Crédito Condicional por parte del Prestatario quedará habilitada a partir de la vigencia del presente Convenio.

(b) La celebración por las partes de cada Contrato de Préstamo Individual dependerá: (i) de la presentación de parte del Prestatario al Banco de la solicitud correspondiente; (ii) de la disponibilidad de recursos suficientes, sujeta a las limitaciones generales de programación del Banco y determinada a exclusivo criterio del Directorio Ejecutivo, de recursos suficientes del Capital Ordinario para los respectivos financiamientos, y (iii) de la aprobación pertinente por el Directorio Ejecutivo de cada Proyecto Individual, sobre la base de la solicitud de la referida Operación Individual y del análisis del caso presentado por la Administración del Banco.

(c) La continuidad en la utilización de los recursos para el financiamiento de Operaciones Individuales subsiguientes a la primera Operación Individual está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, en la forma que el Banco considere aceptable: (i) el Organismo Ejecutor es el mismo; (ii) un análisis institucional actualizado del Organismo Ejecutor, y de su desempeño, que permita prever una trayectoria de desempeño satisfactorio de la Operación Individual contemplada; y (iii) los objetivos del Programa contemplado para ser financiado por la Línea de Crédito Condicional continúen figurando entre las prioridades definidas en la estrategia y el programa acordados entre el Prestatario y el Banco.

(d) Asimismo, será requisito para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presente al Banco los resultados de una revisión del desempeño del proyecto anterior financiado con recursos de la Línea y que se haya comprometido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del proyecto anterior.

(e) La utilización de la Línea podrá comprender todo tipo de instrumentos de préstamos de inversión y podrá acceder a cualquier facilidad vigente, en las condiciones que se establezcan en cada Operación Individual.

Sección 7. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional será de hasta ocho (8) años, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio. El plazo anteriormente señalado podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes.

Sección 8. Compromiso de Recursos por parte del Banco. El Banco sólo comprometerá recursos cuando el Directorio Ejecutivo del Banco apruebe la Operación Individual y en el monto correspondiente al Préstamo Individual respectivo. En consecuencia, el Prestatario no incurrirá en ningún gasto por comisiones aplicables al presente Convenio.

Sección 9. Términos y Condiciones Financieras de las Operaciones Individuales. La tasa de interés, comisión de crédito, comisión de inspección y vigilancia, período de gracia, plazo de amortización y demás condiciones y términos financieros de cada Préstamo Individual serán los vigentes en la fecha de aprobación de la Operación Individual por el Directorio Ejecutivo del Banco, para los préstamos con garantía soberana que el Banco otorgue con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco.

Sección 10. Cancelación, Reducción y Suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada en cualquier momento por acuerdo mutuo de las partes. Asimismo, si no hubiera saldos deudores derivados de Operaciones Individuales, el Prestatario podrá renunciar a la Línea de Crédito Condicional. También podrá solicitar la reducción del monto de la referida Línea mediante comunicación por escrito al Banco. El Prestatario no estará obligado a pagar intereses, ni comisión de crédito, ni ningún otro cargo, al Banco por la parte de la Línea de Crédito que no fuera utilizada.

(b) El Banco podrá, mediante comunicación escrita al Prestatario, cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales, de mediar las circunstancias siguientes:

- (i) el retiro o la suspensión del Prestatario como miembro del Banco;
- (ii) la determinación, a criterio del Banco, de que la Línea de Crédito Condicional no está siendo utilizada en la consecución de los objetivos para los cuales fue propuesta, o el monto de las Operaciones Individuales ejecutadas no justifica, a criterio de las Partes, la utilización total o parcial de la Línea;
- (iii) el atraso, por parte del Prestatario, de pagos al Banco por concepto de monto del principal, comisiones, intereses, devolución de adelantos o cualquier otra deuda asociada a las Operaciones Individuales otorgadas conforme al presente Convenio o a cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario; y
- (iv) los propósitos que fueron considerados para la concesión de la Línea de Crédito Condicional se hayan visto comprometidos por alguna restricción, modificación o alteración de la capacidad legal o financiera, de las funciones, o del patrimonio del Prestatario.

(c) El Banco podrá cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(i) y (b)(iii) se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información que razonablemente solicitará el Banco o las aclaraciones o informaciones

adicionales presentadas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor no fueran satisfactorias para el Banco, después de transcurrido treinta (30) días de la solicitud o de la presentación de las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas en desarrollo de alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(ii) y (b)(iv).

(d) La cancelación, reducción o suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional no acarreará ninguna prima o penalidad a ninguna de las partes.

Sección 11. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en la Sección 10, la cancelación o reducción de la Línea de Crédito Condicional o la suspensión de su utilización no podrá afectar las Operaciones Individuales cuya ejecución ya se haya iniciado, las que serán gobernadas por los Contratos de Préstamo Individuales respectivos.

Sección 12. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en la Sección 10 no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el presente Convenio, las cuales tendrán plena vigencia, salvo en el caso de que la Línea de Crédito Condicional fuera totalmente cancelada, continuando vigentes sólo las obligaciones pecuniarias del Prestatario emergentes de los Contratos de Préstamo Individuales vigentes.

Sección 13. Reserva de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

Sección 14. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Convenio no implica obligación alguna por parte del Banco de financiar total o parcialmente alguna Operación Individual solicitada, como tampoco implica obligación alguna de parte del Prestatario de solicitar al Banco financiamiento para Operaciones Individuales.

Sección 15. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales acordadas en los Contratos de Préstamo Individuales se registrarán por lo previsto en dichos Contratos y sus Anexos; en las Normas Generales correspondientes y en las disposiciones del presente Convenio en lo que les fueren aplicables.

Sección 16. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Convenio; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación del Prestatario y en las políticas del Banco en lo que fueren aplicables a las operaciones individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las operaciones individuales. En caso de evaluarse que las operaciones individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 17. Vigencia. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, salvo que las Partes acuerden por escrito una extensión de dicho plazo, este Convenio no hubiere entrado en vigencia, todas sus disposiciones se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

(c) El Convenio permanecerá vigente hasta la fecha en que sea amortizado el último Contrato de Préstamo Individual celebrado.

Sección 18. Validez. Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 19. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuado en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Facsimil: (809) 688-8838

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Ave. Tiradentes, Esq. Héctor Homero Hernández, Ens. La Fe
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Facsimil: (809) 547-2946

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

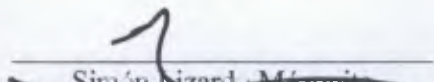
Facsimil: (202) 623-3096

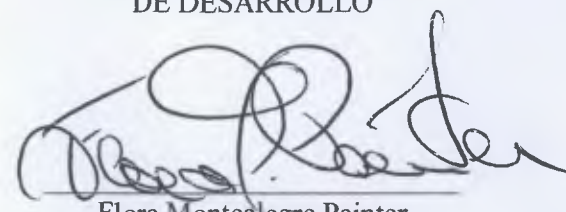
Sección 20. Cláusula de Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia derivada del presente Convenio que no sea dirimida por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al proceso y fallo del Tribunal Arbitral, en los términos previstos en el Capítulo X de las Normas Generales del contrato de préstamo del primer Proyecto Individual al que hace referencia la Sección 5 letra (b) del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


Simón Nizard Mézquita
Ministro de Hacienda


Flora Montealegre Painter
Representante en República Dominicana





Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 188-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo, por un monto de hasta ciento millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión del Sector Salud, el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina